

Señores

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 760013103014-2024-00135-00

REFERENCIA: PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE ASAMBLEA

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

DEMANDADO: EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL- PH

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, apoderada especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio No. 519 de fecha 29 de mayo de 2024 que fue notificado en estados del 31 de mayo de la misma anualidad, por medio del cual el despacho rechazó de plano la demanda de la referencia, lo anterior de conformidad con los siguientes argumentos:

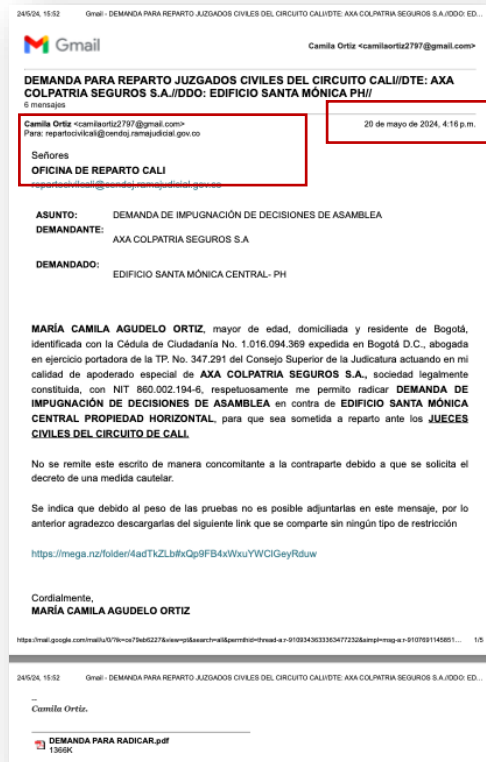
PRECISIÓN PRELIMINAR

El honorable despacho mediante el auto recurrido rechazó de plano la demanda porque la decisión objeto de impugnación se adoptó en asamblea general de propietarios del 20 de mayo de 2024, sin embargo, manifiesta que la demanda solo se presentó el 24 de mayo, por lo que operó la caducidad. Pese a lo anterior, se reiteran las precisiones realizadas en el memorial radicado ante el juzgado el 30 de mayo de 2024, en donde se explicó que la demanda del asunto fue radicada el 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm. Efectivamente, la radicación de la demanda hecha en esta última fecha, la hice a través mensaje de datos enviado desde mi dirección electrónica camilaortiz2797@gmail.com siendo destinatario la oficina judicial de reparto, cuya dirección electrónica es repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (todo lo cual se acredita con los documentos y pruebas que se refieren adelante).

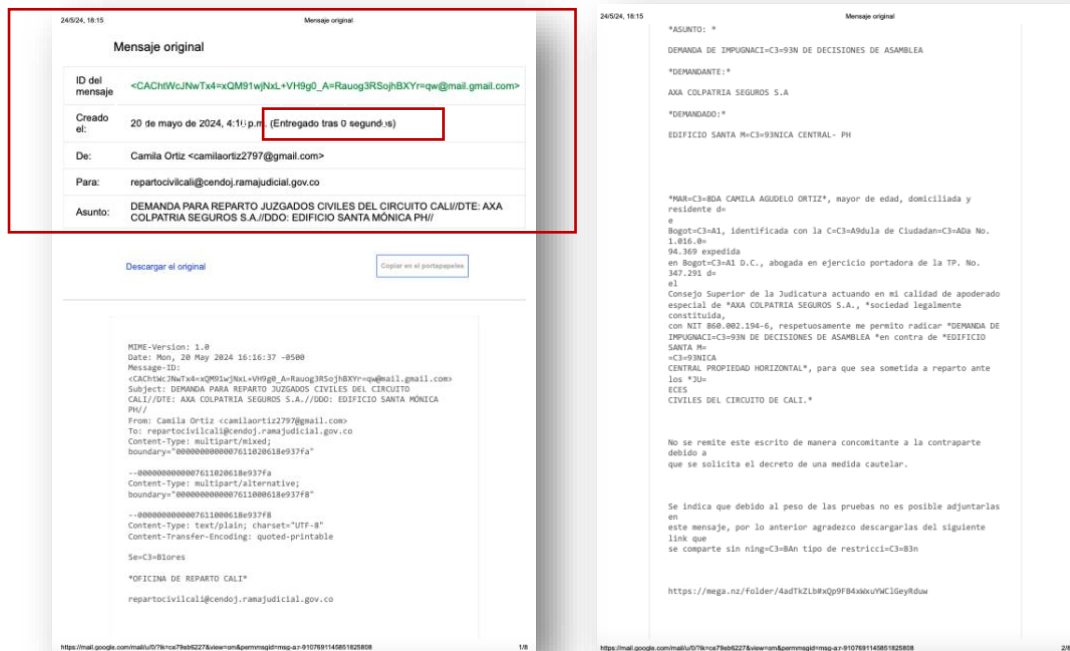
Consecuentemente, se acredita que, de manera cierta, la demanda que nos ocupa se radicó para reparto el 20 de mayo de 2024, por cuanto los escritos posteriores del 24 de mayo solamente se presentaron, en la forma detallada que se explica adelante, debido a que la suscrita no encontraba noticia de que se hubiere procedido al reparto de la demanda radicada en esa fecha y por esa razón me fue necesario no solo enviar correos adicionales auscultando sobre el particular, sino también enviar al dependiente judicial, Guido Montero, físicamente a esa dependencia encargada del reparto. Entre tales escritos, destaco los mensajes de datos de fecha 24 de mayo de 2024, cada uno de ellos con sendos anexos, que contienen la demanda, el poder y los anexos, los cuales fueron los que sirvieron para hacer el reparto el 27 de mayo anterior. Esto, reitero, no altera el hecho de que la demanda se presentó para reparto el 20 de mayo de 2024.

SECUENCIA DE LO SUCEDIDO Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

1. Axa Colpatría Seguros S.A. presentó la demanda el 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm a través de mi cuenta de correo electrónico camilaortiz2797@gmail.com la cual es la que tengo registrada en el SIRNA, y con destino al correo electrónico institucional repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se acredita (i) con la siguiente imagen del respectivo correo electrónico e igualmente (ii) con el correo electrónico adjunto a este memorial, que reenvío para que se pueda aperturar en el que se constata que la demanda se presentó el 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm, el cual puede ser aperturado y verificado.



2. Seguidamente, y unido en cadena al correo indicado en el numeral anterior, también el 20 de mayo de 2024 a las 4:58 pm envié un segundo correo electrónico, dando alcance al anterior, adjuntando al mismo la carátula del expediente para reparto ya que por error la había omitido en el correo de las 4:16 pm. Para acreditar lo anterior (i) ruego ver la imagen del correo electrónico enviado desde mi cuenta camilaortiz2797@gmail.com a la dirección institucional repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo contenido se precisó que se adjuntaba la carátula para el expediente y (ii) también reenvió junto a este memorial dicho correo electrónico como mensaje de datos para que se pueda aperturar.
3. Además se anexa las imágenes del buzón de enviados de mi correo camilaortiz2797@gmail.com en donde se evidencia que los mensajes de las 4:16 y las 4:48 pm enviados a reparto civil efectivamente aparecen en esa bandeja de correos enviados.
4. Acompaño también el reporte de envío del mensaje que consta de 8 folios y que fue generado desde Gmail, con el cual se acredita que la demanda fue presentada para reparto el 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm desde el correo camilaortiz2797@gmail.com a la dirección repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.



5. Además, respecto de los mensajes reseñados en los numerales anteriores, no se recibió respuesta automática o correo que indicara que fue rechazado o que el destinatario fuera desconocido, ni nada que indicara que el mensaje no ingresó.
6. En vista de que el acta del reparto no llegaba a mi dirección electrónica de la cual radiqué la demanda con sus anexos, el día 24 de mayo de 2024 envié al dependiente judicial Guido Montero Gómez, identificado con C.C. No. 1.130.640.698, a la oficina de reparto ubicada en el Palacio de Justicia en Cali, para indagar sobre el acta correspondiente y establecer en qué juzgado quedó radicada la demanda.
7. El dependiente indagó con el funcionario Diego Fernando Segura Ochoa, asistente administrativo de reparto, quien informó que en el correo electrónico repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no se encontraba el mensaje de datos o correo con el cual se presentó la demanda (camilaortiz2797@gmail.com), e indicó que en ocasiones sucede que el usuario envía el correo y le aparece enviado pero al buzón de reparto no llega.
8. Por lo anterior, el mismo 24 de mayo de 2024 a las 10:22 am desde mi cuenta camilaortiz2797@gmail.com reenvié el correo de radicación de la demanda del 20 de mayo de 2024 a la dirección repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicité información sobre el acta de reparto; inmediatamente, el citado empleado verificó en su bandeja de entrada y le dijo a mi dependiente que tampoco aparecía ese correo.
9. Entonces dicho funcionario sugirió que se realizara una prueba o ensayo enviando en correos separados cada uno de los archivos que integran la demanda y sus anexos. Por eso, fraccioné en varios archivos la demanda y sus anexos, y a las 11:23 am desde mi cuenta camilaortiz2797@gmail.com envié inmediatamente el archivo del texto de la demanda. Sin embargo, a través del dependiente, el funcionario dijo que ese correo tampoco fue recibido en el buzón de reparto.
10. Por lo anterior, el funcionario sugirió que se enviara la demanda y anexos desde otro correo electrónico distinto al mío camilaortiz2797@gmail.com. Por lo tanto, primero ensayé con un correo de prueba que envié a las 2:10 pm al buzón de reparto (repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y cuando el

funcionario confirmó que si había entrado al buzón, seguidamente, entré a mi cuenta camilaortiz2797@gmail.com, y reenvié a mi otra cuenta notificacionesjuvarias@hotmail.com el correo del 20 de mayo de 2024 con el que radiqué la demanda, y una vez lo recibí en este último buzón, a las 3:59 pm del 24 de mayo pasado lo reenvié desde notificacionesjuvarias@hotmail.com al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y en copia a los buzones notificaciones@gha.com.co y dclopez@gha.com.co.

11. El dependiente judicial preguntó al funcionario sobre la recepción del mensaje indicado en el numeral anterior, quien dijo que no había llegado al correo de reparto. Sin embargo, dicho mensaje sí se recibió en las dos direcciones electrónicas notificaciones@gha.com.co y dclopez@gha.com.co.
12. Como el mensaje de las 3:59 pm del 24 de mayo de 2024 no llegó al correo de reparto, a las 4:18 pm de ese mismo día envié un nuevo mensaje adjuntando la demanda, carátula y anexos, igualmente desde el correo notificacionesjuvarias@hotmail.com al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia a los buzones notificaciones@gha.com.co y dclopez@gha.com.co. No obstante, según informó el funcionario, este correo tampoco entró al buzón de reparto; sin embargo sí se recibió en los buzones dclopez@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co.
13. En vista de que los correos enviados a las 3:59 pm y a las 4:18 pm del 24 de mayo de 2024 no llegaron al correo de reparto, el funcionario indicó que debía enviar varios mensajes nuevos, es decir, que no se envíen sobre la cadena del 20 de mayo de 2024 y que únicamente se adjuntara un archivo por cada mensaje.
14. En atención a la directriz anterior, a las 4:27 pm del 24 de mayo de 2024 envié desde el correo notificacionesjuvarias@hotmail.com al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia a los buzones notificaciones@gha.com.co y dclopez@gha.com.co un nuevo mensaje con el asunto “PARTE 1 DEMANDA PARA REPARTO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI //DTE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.//DDO: EDIFICIO SANTA MÓNICA PH//” en donde adjunté en archivo PDF la cadena de correo del 20 de mayo de 2024 correspondiente al mensaje por medio del cual radiqué la demanda.
15. En línea telefonica el funcionario dijo que el mensaje relacionado en el numeral anterior tampoco llegó al correo de reparto. Sin embargo, el mismo sí se recibió en los buzones notificaciones@gha.com.co y dclopez@gha.com.co como se corrobora con la prueba correspondiente a la imagen de la bandeja de entrada de esos buzones.
16. Teniendo en cuenta que según informó el funcionario, el mensaje de datos enviado el 24 de mayo de 2024 a las 4:27 pm no llegó al buzón de reparto, él sugirió enviar varios correos, primero con la carátula, segundo la demanda y tercero con anexos. En ese orden se procedió a enviar 6 correos, así: (i) la carátula, a las 4:30 pm, (ii) el escrito de la demanda, a las 4:34 pm, (iii) la primera parte de las pruebas, a las 4:40 pm, (iv) la segunda parte de las pruebas, a las 4:41 pm, (v) la tercera parte de las pruebas, a las 4:42 pm y (vi) las capturas de pantalla guardadas en pdf de los mensajes enviados el 20 de mayo de 2024 con los cuales se radicó la demanda.
17. Enseguida, el funcionario Diego Fernando Segura, a través del dependiente, confirmó que los 6 correos descritos en el numeral anterior fueron recibidos en el correo de reparto. Estos mensajes son los que la oficina de reparto reenvió a su despacho el 27 de mayo de 2024 para darle trámite a la demanda. Pero que no implica que la demanda se haya radicado en esa fecha, sino que la misma se presentó el 20 de mayo de 2024.
18. El usuario de la administración de justicia solo está obligado a enviar los mensajes de datos a la dirección institucional y en horario hábil, es decir que los eventos asociados con la recepción de aquellos en dicho buzón le son extraños e inponibles porque no están dentro de su órbita o control.

19. Mi mandante acredita a través de las pruebas que se adjuntan, que efectivamente el 20 de mayo de 2024 se radicó la demanda de impugnación de decisiones de asamblea, por ende, no se le puede imponer consecuencias jurídicas adversas por eventos asociados con la recepción de la demanda en el correo de reparto, pues se itera esos eventos no pueden ser controlados por parte de mi prohijada.
20. El hecho de que el reparto se haya efectuado el día 27 de mayo siguiente fue porque no tuve otra opción que acatar lo indicado por el funcionario de reparto en cuanto a enviar el archivo de demanda desde otra dirección electrónica, sin embargo, se omprueba que el 20 de mayo de 2024 en efecto presenté esta demanda y sus anexos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INTERFIEREN EN LA RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES EN LAS CUENTAS DE LA JUDICATURA NO SON OPONIBLES AL USUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Bajo el escenario de la virtualidad en la administración de justicia primariamente acogida por el Decreto 806 de 2020 y posteriormente a través de la ley 2213 de 2022, el usuario tiene bajo su órbita únicamente la carga de probar que remitió el respectivo escrito sea demanda, memorial u otro, al correo electrónico institucional y dentro del horario dispuesto por la judicatura, de ahí que las razones que interfieren en la recepción del mensaje no le son imputables, pues no están bajo su órbita o control, por lo que negar el acceso a la administración de justicia o aplicar consecuencias jurídicas desfavorables por ese hecho se torna lesivo para el derecho fundamental del usuario.

Esta situación ya ha sido dilucidada por la Corte Suprema de Justicia, quien en sede de tutela como por ejemplo en la sentencia **STC3980-2023** (Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo), esbozó:

“(…) A propósito de los deberes asignados a cada litigante en función de perseguir sus postulaciones, el artículo 109 ibídem pregoná que «los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo», así como que el «secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba», y los «memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término» (subrayas propias). Se sigue, entonces, que por regla general cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. **No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de «remitir los memoriales» por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur.**

Por este motivo, el inciso 2º del citado artículo 109 contempla que las autoridades jurisdiccionales «mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos», significando que la idea central del legislador apunta a que el descuido en el almacenamiento de los correos no afecte la entrada de nuevas comunicaciones enviadas por los «litigantes», cosa equiparable a problemas de similar

índole que frustren la «recepción» por causas extrañas al remitente, debidamente comprobadas. **En conclusión, cuandoquiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para «enviar» sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la «comunicación» puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia** (negrilla y subraya fuera de texto).

Como se extracta de la anterior providencia, lo cierto es que al usuario no le es posible asegurar la recepción del mensaje en el buzón dispuesto para la recepción de las demandas o memoriales, pues sus obligaciones se ciñen (i) al envío del mensaje al canal digital autorizado y (ii) a que el mensaje se envíe dentro del horario establecido. Así las cosas, con la prueba documental que se aporta que entre otras consiste en el mensaje de datos de las 4:16 pm del 20 de mayo de 2024 en formato eml para consulta directa por este despacho, no queda duda que la demandante presentó la demanda el 20 de mayo de 2024 y que los mensajes del 24 de mayo siguiente obedecieron exclusivamente al hecho de que no se recibió el acta de reparto y fue necesario indagar con el funcionario de reparto, quien advirtió que no evidenciaba el mensaje de datos referido, por lo que de acuerdo con la directriz de dicho funcionario, fue necesario enviar la demanda y sus anexos desde otra dirección electrónica (notificacionesjuvarias@gmail.com) sin que ello interfiera en el hecho de la radicación realizada el 20 de mayo de 2024.

Por la prueba aportada se acredita que la demanda y sus anexos se enviaron el 20 de mayo de 2024 dentro del horario establecido y al buzón institucional previsto para la radicación de demandas, es decir, se cumple las dos únicas cargas que son exigibles para el usuario de la administración de justicia, pues el hecho de la recepción en el buzón institucional es un aspecto ajeno y por fuera de las cargas exigibles al litigante. Por lo mencionado no hay lugar a rechazar la demanda por caducidad, por cuanto aquella si se radicó el 20 de mayo pasado.

En esta misma línea, cabe resaltar que la Corte Suprema ha sido enfática en expresar con claridad que las fallas que presenten los buzones de destino no son imputables al usuario de la administración de justicia, por ser un evento ajeno a su dominio, de tal suerte que el postulado citado en párrafos atrás fue reiterado en sentencia STC2247-20222 (MP. Álvaro Fernando García Restrepo), avalando una vez más que no es posible negar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia por circunstancias incontrolables para el usuario.

Además, esta postura ha sido acogida por otras autoridades judiciales, por ejemplo, el Tribunal Superior de Medellín en auto del 14 de febrero de 2024 dentro del proceso 2021-00360-01, quien revocó el auto que tuvo como no presentada una contestación porque en el buzón del despacho no se evidenciaba el mensaje que había remitido el usuario. Aplicando la tesis de que nadie está obligado a lo imposible, el Tribunal reseñó que tal como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, el usuario no tiene poder de control en la recepción del mensaje en las direcciones electrónicas de la judicatura, sino que su obligación se circunscribe exclusivamente al envío del mismo.

Por lo anterior, honorable despacho solicito tener en cuenta que la demanda de la referencia fue radicada el 20 de mayo de 2024 y que así lo demuestra la prueba documental que se aporta. Asimismo, además de aportar el mensaje en formato eml para su apertura en correo aparte se reenviará la cadena de correo del 20 de mayo de 2024 para que pueda corroborar que en efecto es cierto el hecho de la radicación en dicha calenda. Razón por la cual el evento completamente ajeno según el cual no se observa dicho mensaje en el buzón de la oficina de reparto se sale del control y de aquello que puede ser exigible al usuario de la administración de justicia, por lo tanto, no puede imponerse ninguna consecuencia adversa por hechos exclusivamente imputables a los servidores de correo del destinatario.

SOLICITUDES

1. REPONER para revocar el auto interlocutorio 519 del 29 de mayo de 2024, notificado en estados del 31 de mayo de la misma calenda, y en su lugar admitir la demanda de la referencia, porque aquella se presentó el 20 de mayo de 2024.
2. En el evento de no revocar el auto que rechazó de plano la demanda, solicito conceder el recurso de apelación para que el superior efectúe la revision correspondiente y revoque el auto recurrido.

PRUEBAS

En aras de que el despacho puede corroborar con certeza lo aquí afirmado se aporta:

1. Certificado en donde se evidencia mi correo camilaortiz2797@gmail.com registrado en el SIRNA
2. Comprobante de envío de los mensajes remitidos el 20 de mayo de 2024, a las 4:16 pm y 4:58 pm ,desde el correo camilaortiz2797@gmail.com al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se radicó la demanda.
3. Comprobante de que los mensajes de datos del 20 de mayo de 2024 se encuentran en la bandeja de eviados del correo camilaortiz2797@gmail.com
4. Informe o reporte detallado que se descarga desde la plataforma gmail correspondiente a la radicación de la demanda efectuada mediante mensaje de datos del 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm.
5. Correo electrónico 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm, en formato eml para directa verificación del despacho, que corresponde al mensaje enviado desde el correo camilaortiz2797@gmail.com al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co por medio del cual se radicó la demanda.
6. Constancia de envío del correo electrónico del 24 de mayo de 2024 a las 10:22 am enviado sobre la cadena del mensaje enviado el 20 de mayo de 2024 y desde el correo camilaortiz2797@gmail.com al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se solicitó información sobre el acta de reparto.
7. Constancia de envío de correo electrónico del 24 de mayo de 2024 a las 11:23 am desde el correo camilaortiz2797@gmail.com al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre la misma cadena del mensaje del 20 de mayo de 2024.
8. Constancia de envío del correo electronico de prueba del 24 de mayo de 2024 a las 2:10 pm desde notificacionesjuvarias@hotmail.com al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
9. Constancia de envío del correo electronico del 24 de mayo de 2024 a las 3:59 pm desde notificacionesjuvarias@hotmail.com al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se reenvió el mensaje enviado el 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm desde el correo camilaortiz2797@gmail.com y el mensaje en formato eml
10. Comprobante de recepción del mensaje de datos del 24 de mayo a las 3:59 pm en los correos notificaciones@gha.com.co y dclopez@gha.com.co
11. Constancia de envío del correo electrónico del 24 de mayo de 2024 a las 4:18 pm desde notificacionesjuvarias@hotmail.com al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y en copia a los correos notificaciones@gha.com.co y dclopez@gha.com.co y el mensaje en formato eml
12. Comprobante de recepción del mensaje de datos del 24 de mayo a las 4:18 pm en los correos notificaciones@gha.com.co y dclopez@gha.com.co
13. Constancia de envío del correo con asunto “PARTE 1 DEMANDA PARA REPARTO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI //DTE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.//DDO: EDIFICIO SANTA MÓNICA PH//” enviado a las 4:27 pm al correo de reparto y a los correos notificaciones@gha.com.co y dclopez@gha.com.co en donde se adjuntó en PDF la cadena de correo del 20 de mayo de 2024 y el mensaje en formato eml
14. Comprobante de recepción del mensaje de datos del 24 de mayo a las 4:27 pm en los correos notificaciones@gha.com.co y dclopez@gha.com.co
15. Captura de pantalla del envío de 6 correos del 24 de mayo de 2024 y en formato eml para apertura.
16. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia sobre el envío de mensajes de datos y la inoponibilidad al usuario de las situaciones referentes a la entrega.

Además está a disposición del despacho la posibilidad de suministrar acceso directo a los buzones camilaortiz2797@gmail.com y notificacionesjuvarias@hotmail.com para efectos de verificar el envío del mensaje del 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm por medio del cual se radicó la demanda. Así como las múltiples comunicaciones electrónicas que se han descrito en este memorial.

NOTIFICACIONES

Direcciones electrónicas: camilaortiz2797@gmail.com, natagomezc@gmail.com y notificacionesjuvarias@hotmail.com

Cordialmente,
MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ
TP No. 347.291 del C.S.J.